

Billete de anulación de denuncia: Los excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado y pagado según ticket, siempre que éste no sea superior a media hora 3,70 €. El pago deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes.

2.- El tiempo máximo de permanencia permitido en los estacionamientos será de dos horas.

Disposición final- La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2013, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.-

Se deroga la disposición final y se introduce una transitoria, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Dejar sin efecto, hasta que el Tribunal se pronuncie, la aplicación de esta Ordenanza y consecuentemente suspender las liquidaciones derivadas de la misma, a la vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dispone que el Derecho de la Unión no permite a los Estados miembros imponer dicho canon a los operadores que, sin ser propietarios de las infraestructuras, las utilizan para la prestación de servicios de telefonía móvil.

Alcoy, 21 de diciembre de 2011

EL ALCALDE,
Antonio Francés Pérez

1225167

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, el PRESUPUESTO MUNICIPAL para el ejercicio de 2013 junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será elevado a definitivo de forma automática si durante el periodo de exposición no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Alfafara, a 21 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

1225063

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2012, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales que más abajo se relacionan.

El acuerdo provisional por el que se aprobaron las mismas fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216 de fecha 13

de noviembre de 2012, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el Diario Información de fecha 6 de noviembre de 2012.

Habiendo concluido, en fecha 20 de noviembre de 2012, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional es elevado a definitivo, mediante Resolución del Alcalde Presidente, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas es del siguiente tenor:

1) En cuanto a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2008 y publicada en el BOP número 144 de 29 de julio de 2008:

Modificar el Capítulo II, artículo 5º cuya nueva redacción sería la siguiente:

Capítulo II. Bonificaciones y deducciones de la cuota tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones

1. Acceso y habitabilidad de los discapacitados.

En virtud de lo establecido en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos de los apartados siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, a efectos de esta acreditación el Ayuntamiento comprobará los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillo, portales o cualquier elemento arquitectónico o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, para esta acreditación los servicios municipales competentes en la materia, emitirán el informe correspondiente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

2. Resto de bonificaciones

No se concederá ninguna otra bonificación en la exacción de este impuesto, salvo las establecidas por ley.

2) En cuanto a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la concesión de licencias urbanísticas, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2008 y publicada en el BOP número 144 de 29 de julio de 2008 y cuya modificación es la siguiente:

Modificar el artículo 7º cuya nueva redacción sería la siguiente:

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones

1. Acceso y habitabilidad de los discapacitados.

De acuerdo con la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aplicando análogamente lo establecido en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación del 50 % sobre la cuota de la Tasa por la Prestación de Servicios para la Concesión de Licencias Urbanísticas las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos de los apartados siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, a efectos de esta acreditación el Ayuntamiento comprobará los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillo, portales o cualquier elemento arquitectónico o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, para esta acreditación los servicios municipales competentes en la materia, emitirán el informe correspondiente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

2. Resto de bonificaciones

No se concederá ninguna otra bonificación ni exención en la exacción de esta tasa, salvo las establecidas por ley.

En l'Alfàs del Pi, a 21 de diciembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Vicente Arques Cortés

1225200

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2012, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 235, de fecha 10 de diciembre de 2009

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín

Oficial de la Provincia núm. 216 de fecha 13 de noviembre de 2012, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el Diario Información de fecha 9 de noviembre de 2012.

Habiendo concluido, en fecha 20 de noviembre de 2012, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional es elevado a definitivo, mediante Resolución del Alcalde Presidente, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza mencionada es del siguiente tenor:

1) Modificación del artículo 5, apartado 7 que quedará redactado de la forma siguiente:

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibos derivados del padrón. El cobro semestral se efectuará de acuerdo con las previsiones de cobros en voluntaria que establezca el organismo encargado de la gestión y recaudación de esta tasa.

2) Modificación del artículo 6, apartado 3, que quedará redactado de la siguiente forma:

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa semestral/anual:

| DESCRIPCION | CUOTA SEMESTRAL | CUOTA ANUAL |
|--|-----------------|-------------|
| VIVIENDAS | | |
| VIVIENDAS ZONA 1 | 48 | 96 |
| VIVIENDAS ZONA 2 | 60 | 120 |
| ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y DE AHORRO | | |
| ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y DE AHORRO | 1500 | 3000 |
| CAMPINGS TODAS CATEGORIAS | | |
| CAMPINGS TODAS CATEGORIAS POR PLAZA | 12 | 24 |
| CASSETAS AGRICOLAS | | |
| CASSETAS AGRICOLAS | 20 | 40 |
| INDUSTRIAS, FABRICAS Y SIMILARES | | |
| DE 0 A 10 EMPLEADOS | 181,44 | 362,88 |
| DE 11 A 20 EMPLEADOS | 362,88 | 725,76 |
| MAS DE 20 EMPLEADOS | 725,76 | 1451,52 |
| ALMACENES | | |
| ALMACENES | 120,96 | 241,92 |
| OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS PROFESIONALES | | |
| OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS PROFESIONALES | 90,72 | 181,44 |
| FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES | | |
| FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES | 168 | 336 |
| TALLERES DE REPARACION Y SIMILARES | | |
| TALLERES DE REPARACION Y SIMILARES | 109,2 | 218,4 |
| SUPERMERCADOS DE ALIMENTACION Y SIMILARES | | |
| DE 0-100 M2 | 156,8 | 313,6 |
| DE 101-200 M2 | 280 | 560 |
| DE 201-300 M2 | 423,36 | 846,72 |
| DE 301-400 M2 | 544,32 | 1088,64 |
| DE 401-599 M2 | 716,8 | 1433,6 |
| ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | | |
| ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 100,8 | 201,6 |
| HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES Y SIMILARES | | |
| DE 600-1000 M2 | 1500 | 3000 |
| DE 1001-2000 M2 | 3000 | 6000 |
| DE 2001-3000 M2 | 5000 | 10000 |
| DE 3001-4000 M2 | 7500 | 15000 |
| DE 4001-5000 M2 | 10500 | 21000 |
| MAS DE 5000 M2 | 20000 | 40000 |
| ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE | | |
| ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE | 1008 | 2016 |
| ESPECTACULOS | | |
| BARES DE CATEGORIA ESPECIAL | 604,8 | 1209,6 |
| SALAS DE FIESTA Y SIMILARES | 604,8 | 1209,6 |
| CINES | 648 | 1296 |
| DISCOTECAS Y SIMILARES | 1209,6 | 2419,2 |
| CASINOS, GRANDES SOCIEDADES DE RECREO Y ESPECTACULOS | 7000 | 14000 |
| OCIO Y HOSTELERIA | | |
| CAFETERIAS, BARES, HELADERIAS Y SIMILARES | 196 | 392 |
| SALONES RECREATIVOS, BINGOS Y SIMILARES | 483,84 | 967,68 |
| RESTAURANTES Y SIMILARES | | |
| DE 0-100 M2 | 302,4 | 604,8 |
| DE 101-150 M2 | 393,12 | 786,24 |
| DE 151-200 M2 | 514,08 | 1028,16 |
| DE 201-250 M2 | 816,48 | 1632,96 |
| MAS DE 250 M2 | 1028,16 | 2056,32 |
| HOTELES, MOTELERIAS, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES | | |
| 1 ESTRELLA/LLAVE POR HAB. | 13 | 26 |